

“EL PODER JUDICIAL DE LA CDMX ÓRGANO DEMOCRATICO DEL GOBIERNO”

**EDICTOS**

**JUZGADO 3° DE LO CIVIL  
DE PROCESO ESCRITO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Secretaria “A”  
Exp. No 967/2019**

**PARA EMPLAZAR A TOMASA SÁNCHEZ CORDOBA EN SU CARÁCTER DE PARTE DEMANDADA Y LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En cumplimiento a proveído de fecha uno de Octubre de dos mil diecinueve, en los autos del Juicio ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de TOMASA SÁNCHEZ CORDOBA**, en el expediente **967/2019**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARIA da cuenta al C. Juez, con un escrito signado por el Licenciada DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual presenta demanda ejercitando la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, anexando expediente administrativo número FEED/T1/006/15-01, TOMO 1, constante en 736 fojas, TOMO II CON FOJAS DE LAS 737 A LA 1148 un juego de copias certificadas de la Carpeta de Investigación FCIN/ACD/T3/00410/13-10 D02, constante en TOMO I CON 628 FOJAS Y ACUMULADO FCIN/A0P/T2/058/13-09 EN 14 FOJAS, 08 oficios del Procurador General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México y 05 copias de Credenciales de identificaciones laborales. Conste. Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil diecinueve.

En la Ciudad de México, a uno de octubre del dos mil diecinueve.

1.- Téngase por practicada la constancia que antecede por parte de la Secretaría de Acuerdos para los efectos correspondientes. Con el escrito de la Licenciada DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno del Distrito Federal, personería que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, así como la copia certificada del oficio número 100.617/17, en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe, mismos que en copia certificada se acompañan, se ordenan guardar en el seguro del juzgado; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones incluyendo las de carácter personal, por autorizados con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio a los licenciados MARIO NAHU SANTIAGO LÓPEZ, GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, LAURA GACHUZ FUENTES, MARÍA GUADALUPE CERVANTES DÍAZ, MIREYA SÁNCHEZ HERRERA, HÉCTOR VEGA RODRÍGUEZ Y ALEJANDRA MARTÍNEZ GALVÁN, cuya representación se encuentra acreditada en términos de los anexos exhibidos con el de cuenta, así como a los licenciados DAVID BERNAL CRUZ, ERÉNDIRA ACUAUTLA GARCÍA, FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA, DINAZAR BAZÁN CARRILLO, ÓSCAR GERARDO ROJAS TARANO, quienes gozan de la legitimidad de su nombramiento o designación; autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos e incluso de carácter personal a las demás personas que se mencionan, lo anterior con fundamento en el artículo 112 párrafo séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México.

2.- Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 16,17,18, 172, 191, 193 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, interpuesta en contra de TOMASA SÁNCHEZ CORDOBA, EN SU CALIDAD DE PARTE DEMANDADA, como propietaria del bien inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO NUEVE, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN DE TENOCHTITLAN, NUMERO CUATRO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CODIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO, equivalente al 1.0756081 %, de la superficie total. Identificado de acuerdo con el folio real número 506604, como CALLEJÓN TENOCHTITLAN, ESQUINA CON LA CALLE TENOCHTITLAN, NUMERO 2

(DOS) Y 4 (CUATRO) ANTES 41 (CUARENTA Y UNO), COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 06020, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), con una superficie total de terreno: 977.00 m2 (novecientos setenta y siete metros cuadrados), en el que consta que “BANCOMER, S.N.C.” como fiduciario, transmite en ejecución de fideicomiso en copropiedad proindiviso en proporción, siendo que por lo que hace al departamento en cita, le fue transmitido a la hoy demandada la C. TOMASA SANCHEZ CORDOBA; acción que se ejercita en base a las actuaciones ministeriales que se contienen en: expediente administrativo número FEED/T1/006/15-01, TOMO 1, constante en 736 fojas, TOMO II CON FOJAS DE LAS 737 A LA 1148 un juego de copias certificadas de la Carpeta de Investigación FCIN/ACD/T3/00410/13-10 D02, constante en TOMO I CON 628 FOJAS Y ACUMULADO FCIN/A0P/T2/058/13-09 EN 14 FOJAS.

3.- Vistas las manifestaciones de la C. Agente del Ministerio Público especializada, y que acredita con los informes rendidos por las diversas dependencias que señala, con fundamento en los artículos 86, 88 fracción II y demás relativos, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se ordena EMPLAZAR a la demandada Tomasa Sánchez Córdoba, MEDIANTE EDICTOS, sin causar pago de derecho alguno, que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la gaceta oficial de la Ciudad de México, por internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y a efecto de dar una mayor publicidad, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que comparezca al presente juicio, ante este H. Juzgado, ubicado en: Calle Niños Héroes número 132, segundo piso, Torre Sur, colonia Doctores, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes contados a partir de que haya surtidos efectos la publicación del ultimo edicto, para que dé contestación a la demanda, comparezca por escrito por sí o por conducto de sus representantes legales, adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, o asuma la conducta procesal que a sus interés convenga, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho que no ejerció, conforme al artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pudiendo comparecer al proceso en cualquier momento y hacer valer el derecho que no haya precluido; asimismo las subsecuentes notificaciones aun las personales le surtirán por boletín judicial, en términos de los artículos 87, 95 y 96 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; quedan los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición de la C. Agente del Ministerio Publico ocursoante para su debida publicación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

4.- De conformidad con los artículos 2 fracción XIX, 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, sin causar pago de derecho alguno, publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS en la gaceta oficial de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y para efectos de dar una mayor difusión, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para emplazar a juicio a cualquier PERSONA AFECTADA que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente acción en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezca al presente procedimiento, ante este H. Juzgado, ubicado en: Calle Niños Héroes número 132, segundo piso, Torre Sur, colonia Doctores, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el término de TREINTA DIAS HÁBILES siguientes, contados a partir de que haya surtido efectos la publicación del ultimo edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Quedan los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición de la C. Agente del Ministerio Publico ocursoante para su debida publicación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

5.- De conformidad con fundamento con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tienen por anunciadas y ofrecidas las pruebas que se señalan en el apartado de pruebas en el escrito de demanda, las cuales se reservan para su admisión o no, en la audiencia inicial, conforme a los artículos 126 y 208 inciso d), de la citada ley.

6.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 173,174,175 fracción I, 177, 180, 181, 183,189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dado que se presume la necesidad de decretarla, se concede la MEDIDA CAUTELAR que se solicita y surte sus efectos desde luego, por lo que, con el objeto de evitar que el bien objeto del juicio, se altere, dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, se decreta el aseguramiento del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO NUEVE, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN DE TENOCHTITLAN, NUMERO CUATRO, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06200, CIUDAD DE MÉXICO, equivalente al 1.0756081%, de la superficie total. Identificado de acuerdo con el folio real número 506604, como CALLEJÓN TENOCHTITLAN, ESQUINA CON LA CALLE TENOCHTITLAN, NUMERO 2 (DOS) Y 4 (CUATRO) ANTES 41 (CUARENTA Y UNO), COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 06020, CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), con una superficie total de terreno: 977.00 m2 (novecientos setenta y siete metros cuadrados), en el que consta que “BANCOMER, S.N.C.” como fiduciario, transmite en

ejecución de fideicomiso en copropiedad proindiviso en proporción, siendo que por lo que hace al departamento en cita, le fue transmitido a la hoy demandada la C. TOMASA SANCHEZ CORDOBA. Por lo tanto, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que, sin pago de derechos a cargo del promovente, proceda a inscribir dicha medida, debiendo el Registrador darle expeditos dentro del trámite del registro, en el FOLIO REAL número 506604. Queda a disposición de la promovente el oficio en mención.

7.- Asimismo, en complemento a lo anterior, con fundamento en el artículo 223 y 225, y demás relativos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y ante la falta de creación de la UNIDAD ADMINISTRADORA a que se refiere dicho artículo, gírese atento oficio a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositaria del bien inmueble del presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena NOTIFICAR a dicha secretaría mediante atento oficio, en términos del artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para los efectos de que se sirva designar depositario judicial, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor a TRES DÍAS, para que realice la aceptación y protesta del cargo y para los efectos de las responsabilidades como depositario del bien inmueble a que se hace mención, a quien se le pondrá de inmediato en posesión de dicho inmueble, con las responsabilidades inherentes al cargo que se le confiere conforme el artículo 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Proceda el C. Secretario a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata, el cual queda a disposición del promovente para su debida diligencia.

8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como lo solicita la promovente, se concede LA MEDIDA PROVISIONAL, por lo que se ordena la ANOTACION PREVENTIVA DE LA DEMANDA en el FOLIO REAL número 506604, por tal motivo, con los insertos necesarios, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, a efecto de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda, sin pago de derechos a cargo del promovente. Queda a disposición de la promovente el oficio en mención.

9.-“Se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder judicial de la Ciudad de México”, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los órganos jurisdiccionales en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, o requerimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros, los duplicados de expedientes que se han integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc., a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirvan dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución.” Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio, y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.

10.- Con fundamento en el último párrafo del artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA ante el Secretario de Acuerdos “A” Licenciado SERAFÍN GUZMÁN MENDOZA que autoriza y da fe. Doy fe

Ciudad de México a 08 de Octubre de 2019.  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”.

LIC. SERAFÍN GUZMÁN MENDOZA.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Evc